

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 27 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento la notificación por aviso y el contenido de la contestación de la demanda presentado por los demandados. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1480
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – mgenes@bancolombia.com.co
Apoderado: Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO – secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: LUZ STELLA PERAFAN DELGADO - stella_pd@hotmail.com
ANTONIO AYUSO GONZALEZ
Radicación: 760014003001 **20190036400**

Vista la constancia secretarla que antecede, se agregará al proceso el memorial presentado por la parte actora, en el cual se evidencia la certificación de entrega del aviso de notificación al demandado **Antonio Ayuso González**, debidamente cotejado, el cual fue realizado el día 21 de septiembre de 2020 a su lugar de domicilio, cumpliendo lo dispuesto en el art 292 del C.G.P. Al dar cumplimiento a los requisitos de ley, se incorporarán en el plenario para que surtan sus efectos legales pertinentes.

De acuerdo a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. que señala que cuando la notificación se efectúe por aviso, esta se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, se tomará como fecha de notificación para el demandado **Antonio Ayuso González**, el día 22 de septiembre de 2020.

Por otro lado, se observa que el Dr. Omar de Jesús Velandía Mira, presenta contestación a la demanda a nombre de ambos demandados, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **Luz Stella Perafan Delgado**, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación del presenta auto.

Por último como dentro de la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito y como la Litis se encuentra debidamente trabada,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

se correrá traslado a la contraparte de las mismas, conforme al art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de entrega de Notificación por aviso (art. 292 ibídem) debidamente cotejada y sellada al demandado **Antonio Ayuso González**, expedidos por la empresa MSG MENSAJERIA LTDA, para que surta sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO mediante **AVISO** al demandado **Antonio Ayuso González** el día 22 de septiembre de 2020.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **Luz Stella Perafan Delgado**, al haber constituido apoderado judicial, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P. a partir de la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por los demandados por intermedio de apoderado Judicial, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito, presentadas en su oportunidad por la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **Dr. Omar de Jesús Velandía Mira**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.582.383 y portador de la T.P No. 29.964 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por los demandados; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OMAR DE JESUS VELANDIA MIRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.16582383** y la tarjeta profesional **No. 29964**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **137** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe10aae6a1d9c825623a11e4c2654a54ab7b4bdd9bdbd31e06a5e3d56c577f**

Documento generado en 26/10/2020 02:55:27 p.m.